



Expediente:	056070245236		
Radicado:	RE-02621-2026		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	29/07/2026	Hora:	19:26:20
Folios:	17		



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES O SUBTERRANEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N.º AU-01412-2025 del 08 de abril de 2025, se da inició al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la sociedad **INVERSIONES UNIDAS GARCÍA LÓPEZ Y COMPAÑÍA S. EN C.**, con NIT número. 9016131205, a través de su Representante legal el señor **OSCAR ANTONIO GARCÍA LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.276.765, para captarse de La Q. Cestillal para uso doméstico y riego en beneficio del predio identificado con FMI 017-20098 ubicado en la Vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la solicitud presentada, generándose el Oficio Radicado N° CS-08670-2025 del 18 de junio de 2025, a través del cual, se requirió a la sociedad **INVERSIONES UNIDAS GARCIA LOPEZ Y COMPAÑÍA S EN C.**, a través de su representante legal, para que allegara una información correspondiente al certificado de usos del suelo actualizado del predio identificado con FMI:017-20098, donde se pretende desarrollar el proyecto **ECO-HOSPEDAJE SAN ANTONIO**, ubicado en la Vereda Pantanillo municipio El Retiro, Antioquia, para dicho requerimiento se les otorgó un plazo de 30 días calendario.

Que el Oficio de requerimiento con radicado N° CS-08670-2025 del 18 de junio de 2025, fue debidamente comunicado el día 19 de junio de 2025, al correo electrónico suministrado en la solicitud inicial: nelsonbarrero@gmail.com, otorgándose un término de treinta (30) días calendario para dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con las facultades de instrucción y verificación previstas en la normativa administrativa ambiental, término que venció el día 19 de julio de 2025.

Que, **vencido** el término otorgado, la sociedad solicitante no allegó la información requerida, ni formuló solicitud de prórroga alguna dentro del plazo concedido, configurándose así la inactividad procesal del interesado frente a una carga procedimental clara, expresa y debidamente notificada.

Que mediante Escrito con radicado N° CE-07287-2026 del 23 de abril de 2026, el representante legal de la sociedad **INVERSIONES UNIDAD GARCÍA LÓPEZ Y COMPAÑÍAS S. EN C.**, presenta ante la Corporación solicitud de prórroga para dar cumplimiento al radicado N°CS-08670-2025 del 18 de junio de 2025, la cual fue negada a través de Auto con radicado N° AU-01577-2026 del 06 de mayo de 2026, y a su vez se requirió a la parte interesada para que allegara de manera inmediata la información solicitada por la Corporación.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Mediante Escritos con radicados N° CE-09462-2026 del 26 de mayo de 2026 y N° CE-12655-2026 de 14 de julio de 2026, la sociedad **INVERSIONES UNIDAS GARCÍA LÓPEZ Y COMPAÑÍAS S. EN C.**, allegan la información requerida por la Corporación y se procede a decidir de fondo frente al trámite de concesión de aguas superficiales.

Que se fijó el aviso de que trata el Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro, Antioquia, entre los días 22 de mayo de 2025 y 06 de junio de 2025.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia el día 05 de junio de 2025.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 06 de junio de 2025 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° IT-04265-2026, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)”

3. OBSERVACIONES

3.1 Durante la visita de campo se capturaron las coordenadas del predio (Casa de la Finca San Antonio) y del sitio donde se ubica la captación en la Quebrada Cestillal; realizando recorrido por el predio para capturar registro fotográfico y las características geográficas y ambientales (Anexo 1).

El aviso de la concesión se fijó el día 22 de mayo de 2025, en la cartelera de la Alcaldía del Municipio de El Retiro (Anexo 2) y la visita ocular se realizó el día 05 de junio de 2025. Durante el periodo de fijación de los avisos de ley y la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite.

A la visita de campo asistieron en representación del usuario, el Ing. Alejandro Álzate, Asesor Ambiental de Inversiones Unidas García López y Compañía S en C. Por parte de Cornare asistió el funcionario Héctor Mario Herrera, profesional Especializado del Grupo de Recurso Hídrico - Subdirección de Recursos Naturales.

3.2 Para acceder al sitio donde se desarrolla el proyecto ECO-HOSPEDAJE San Antonio, saliendo del casco urbano del municipio El Retiro, hacia el municipio de la Ceja, a 3 km a mano derecha se encuentra la entrada al predio FMI: 017-20098. (Figura 1).

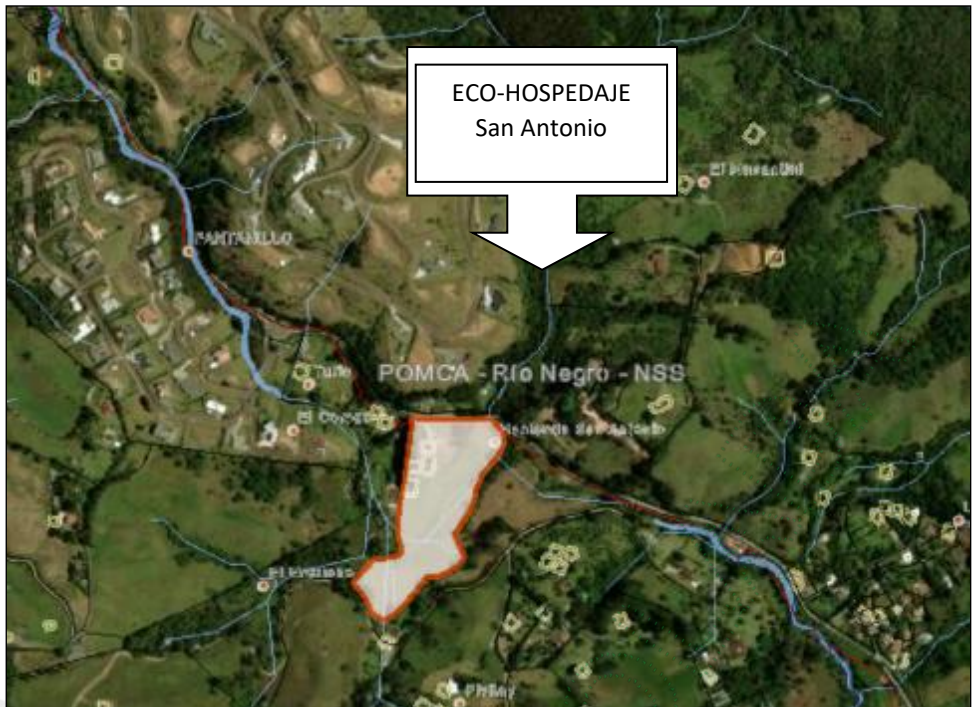


Figura 1. Localización del predio 017-20098, ECO-HOSPEDAJE San Antonio

3.3 El proyecto ECO-HOSPEDAJE SAN ANTONIO, es un proyecto comercial con dos tipos de actividades: a) Conglomerado Comercial constituido por dos sótanos (1 y 2) para parqueaderos, y dos niveles (1 y 2) para aproximadamente 50 locales comerciales y b) Establecimiento de alojamiento y hospedaje (nivel 3) con 100 aparta suite para 120 usuarios, terraza para Área Social y zona húmeda, desarrollarse en el predio identificado con FMI: 017-20098.

El sistema de captación que se implementará consta de una bocatoma de fondo con rejilla, de donde le agua se conducirá a una obra de control de caudal con vertederó triangular, y de aquí a un desarenador, desde donde el agua se conducirá a un sistema de tratamiento y de allí se bombeará a un tanque de almacenamiento de 20 m³, desde aquí el agua se reparte por gravedad para uso doméstico y riego,

El usuario presentó los planos de la obra de captación, de la obra de control de caudal, y del desarenador (anexo 3), así mismo un documento con algunos cálculos de estas así:

Obra de captación:

Dimensiones rejilla de captación		
Caudal de diseño, Q	L/s	0.45
Ancho Bocatoma	m	3.2
Velocidad rejilla, V	m/s	0.10
Longitud rejilla, L	m	0.15
Ancho rejilla, b	m	0.10
Diámetro barra, Ø	m	0.0127
Área rejilla, A	m ²	0.02

Coeficiente de colmatación, c	NA	1.1
Coeficiente de contracción, k	NA	0.9
Área de flujo, Af	m²	0.006
Área ocupada por barras, Ab	m²	0.01
Número de barras	und	7.0
Número de espacios	und	8.0
Espacio entre barras	m	0.007
Cabeza agua (altura lámina de agua)	m	0.014

No obstante, a pesar de que el usuario presentó las dimensiones de la rejilla de captación, no se incluyeron las memorias de cálculo que justifiquen los valores obtenidos. Estos cálculos son necesarios para verificar si las dimensiones propuestas responden efectivamente al caudal de diseño de entrada en la rejilla y de acuerdo a esto, que la entrada a la obra de control sea la que corresponde.

Obra de control de caudal

El control de caudal se proyecta realizar mediante un vertedero triangular de pared delgada, con un ángulo de 90° y sistema de rebose que garantiza una altura (H) para el caudal de 0.45 L/s. Para hallar la altura de la lámina de agua, se calcula mediante la siguiente fórmula:

Ecuación utilizada	Caudal de diseño (m3/s)	Altura lámina de agua obtenida (cm)	Altura lámina reportada por el usuario (cm)	
$Q = Cd \times H^{5/2}$	0.00045	4.01	4.00	Cumple

3.4 De acuerdo con los determinantes ambientales consultados en el Geoportal de Cornare, en el predio con FMI: 017-20098 donde se desarrollará el Proyecto ECO-HOSPEDAJE San Antonio, se ubica en el polígono de parcelación.

El predio en mención presenta las siguientes características: 66,24 % (1,67 ha) en áreas agrosilvopastoriles y el 33,76 % (0,85 ha) en áreas de amenazas naturales (Figura 2 y anexo 3).



Figura 2. Determinantes ambientales predio FMI: 017-20098

Teniendo en cuenta la Categoría de uso restringido del POT del municipio El Retiro, el predio con FMI: 017-20098 donde se desarrolla el proyecto ECO-HOSPEDAJE San Antonio, se ubica dentro del polígono de parcelación.

Sin embargo, la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial del municipio El Retiro, a través de la Resolución 2510 de septiembre 22 de 2023 (Anexo 6), adoptó el Plan de Implantación para el Proyecto de uso Comercial y de Hospedaje denominado ECO-HOSPEDAJE SAN ANTONIO, a implementarse en el predio identificado con FMI: 017-20098, ubicado en la Vereda Pantanillo, con una vigencia de tres (03) años y en este se establece lo siguiente:

INDICE DE OCUPACIÓN	Veinte por ciento (20%) del área total del predio. Se deberá garantizar que el ochenta por ciento (80%) restante, tenga cobertura boscosa.	
INDICE DE CONSTRUCCIÓN	Uno punto cinco (1.5) del área bruta de los predios (área registral)	
VOLUMETRÍA Y ALTURA	Máximo tres (3) niveles en 10,50 metros de altura, contados desde el nivel más bajo del terreno y hasta la altura del caballete. La volumetría propuesta deberá apuntar a la protección del paisaje, con materiales, colores y elementos que mitiguen el impacto visual y se mimeticen con el paisaje.	
RETIROS A FUENTES HÍDRICAS	Al Río Pantanillo, se determina un retiro variable conforme los análisis realizados, dejando un área de protección de 9.334,92 m2	
RETIROS VIALES	22,50 metros + 5 metros, contados a partir del eje	
ESTACIONAMIENTOS	Uso de alojamiento: Mínimo un (1) parqueadero por habitación hotelera.	Conglomerado comercial: Uno (1) por cada 40 m2 de área comercial.
	- Se debe presentar solución de parqueo que garantice el cargue y descargue de mercancías e ingreso y salida de usuarios. - Se requiere adicionalmente una celda de parqueo para servicios turísticos por cada 50 habitaciones. - Los parqueaderos deberán ser de uso público, no se autorizará en ningún caso la tradición de las unidades que componen las zonas destinadas a estacionamientos. No habrá parqueaderos privados.	2% del número total de celdas y como mínimo 1 celda para movilidad reducida. 1 celda por cada 1000 m2 construidos, con una dimensión 3.50 mts x 7 mts para cargue y descargue.
DESTINACIÓN COMERCIAL	La destinación de conglomerado comercial y hospedaje con locales y unidades inmobiliarias, podrá ser sometida al régimen de propiedad horizontal, prohibiéndose de manera expresa en el reglamento el cambio de uso del establecimiento comercial.	

3.5 Según el reporte el sistema de información Corporativo, la fuente quebrada Cestillal, tiene un caudal mínimo de reparto de 30,47 L/s, suficientes para atender la demanda del Ecohospedaje San Antonio, en esta se registran dos

Vigente desde: 24/7/2024

F-GJ-179 V.04

(2) usuarios con concesiones de aguas superficiales de la Quebrada Cestillal, localizados a aguas arriba de la captación del proyecto Ecohospedaje San Antonio, los cuales captan un total de 0,727 L/s para uso doméstico y riego (Tabla 1).

Tabla 1. Relación de concesiones localizadas aguas arriba-

PARAMETRO	USUARIO 1	USUARIO 2
EXPEDIENTE N°	056070220976	056070244260
MUNICIPIO	EL RETIRO	EL RETIRO
VEREDA	PANTANILLO	PANTANILLO
FMI	017-18596 y 017-9888	017-31621, 017-31622, 017-31623, 017-31624
CORDENADA (Longitud)	-75.484681	-75.48476389
CORDENADA (Latitud)	6.041191	6.04058056
RESOLUCIÓN DE LA CONCESION	112-3472-18	RE-05052-24
AÑO DE LA CONCESIÓN	2018	2024
FECHA DE LA RESOLUCION	3/08/2018	2/12/2024
VIGENCIA	26/03/2025	2/12/2034
CAUDAL TOTAL DE LA CAPTACIÓN (L/s)	1,74	0,487
TIPO DE FUENTE	SUPERFICIAL	SUPERFICIAL
CAUDAL PARA USO DOMESTICO (L/s)	0,24	0,487
CAUDAL PARA USO RIEGO (L/s)	1,5	

3.6 El usuario presentó ante la Corporación un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA-, en el formato F-TA-51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos_V.05, el cual fue evaluado en el formato F-TA-88_Anexo_Evaluacion_PUEAA_Acueductos_V.01, y cuyo resumen se presenta en el numeral 5.6 de este informe técnico. En el PUEAA el usuario presenta:

- El diagnóstico ambiental de los alrededores del Proyecto Ecohotel San Antonio.
- No presentan oferta de la Q. Cestillal.
- Se describen los componentes del sistema de abastecimiento de la fuente Q. Cestillal.
- Estiman consumos totales de 795 m3/mes, equivalentes a 0,31 L/s, los cuales se recalcularon teniendo en cuenta los módulos de consumo de Cornare, dando un caudal total de 959 m3/mes, equivalentes a 0,37 L/s. Suponen unas pérdidas en el sistema del 5,7%.
- Proponen unas metas de reducción de pérdidas del 5 % las cuales fueron recalculadas y distribuidas para los 10 años de la vigencia de la concesión. Proponen una meta de reducción de consumos de 10%.
- Presentan el Plan de inversión con las actividades cuantificadas y con presupuesto.

3.7 INVERSIONES UNIDAS GARCIA LOPEZ Y COMPAÑÍA S EN C, presenta la Resolución 202406006129 de mayo 22 de 2024, por medio de la cual la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, da concepto favorable sobre la fuente Quebrada Cestillal, que abastecerá el ECO-HOSPEDAJE San Antonio.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Quebrada Cestillal	2/06/2025	Modelación	45,32	30,47
La quebrada tiene un caudal suficiente para abastecer el proyecto, como se puede observar en la foto 2 del anexo 1 (la noche anterior llovió con baja intensidad)				
La fuente se encuentra protegida por vegetación de rastrojo y algunos árboles nativos aislados como de guamos, ceibas, laureles, escobos. No se observan procesos erosivos				

b) Caudal de reparto (anexo 4):

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
QUEBRADA CESTILLAL	Caudal total	45,32	138,83
	Caudal ecológico	11,33	34,71
	Caudal máximo de reparto	33,99	104,12
	Caudales otorgados	3,53	3,53
	Caudal disponible para reparto	30,47	100,6

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: Si	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN: TOMA DE REJILLA					
	Área captación (Ha):	270	Macromedicación	SI X	NO	
	Estado Captación:	Bueno: X		Regular:	Malo:	
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre		Si No X

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN *	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
COMERCIAL (DOMÉSTICO)	112,5 L/persona-día			200	0,26	30	Q. Cestillal
	56,25 L/persona-día		170		0,11	30	Q. Cestillal

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0,37		
USO	DOTACIÓ N*	ÁRE A (Ha)	TIPO DE CULTIV O	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCI A DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓ N (Ton.)	CAUDA L (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTUR A	0,10 L/s-ha	1,5	Vivero de plantas nativas	Pistol a	X	90	1	0,15	Q. Cestill al
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0,15		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)							0,52		

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí/No

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La información presentada por INVERSIONES UNIDAS GARCIA LOPEZ Y COMPAÑÍAS EN C, con Nit 901613120-5, a través de su representante legal, el señor OSCAR ANTONIO GARCIA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°8.276.765, relacionada con la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales, a captarse de la fuente Quebrada Cestillal para uso doméstico y riego, en beneficio del proyecto ECO-HOSPEDAJE SAN ANTONIO, ubicada en el predio identificado con FMI: 017-20098, vereda Pantanillo, del municipio El Retiro, Antioquia, cumple con los requisitos exigidos en la Sección 9: PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR CONCESIONES, del Capítulo 2: USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 4.2 Ante este trámite de concesión de aguas superficiales no se presentó ningún tipo de oposición por parte de persona natural o jurídica alguna, durante la fijación del aviso en la alcaldía del municipio de El Retiro, ni durante la visita de campo.
- 4.3 De acuerdo con los módulos de consumo de Cornare, el ECO-HOSPEDAJE SAN ANTONIO, se requiere de la fuente Quebrada Cestillal, un caudal total de 0,52 L/s, distribuidos así: un caudal de 0,37 L/s para uso Comercial (200 personas permanentes y 170 personas transitorias) y un caudal de 0,15 L/s para uso agrícola (riego de 1,5 ha de prados y jardines).
- 4.4 El predio con FMI: 017-20098 donde se desarrollará el Proyecto ECO-HOSPEDAJE San Antonio, se encuentra ubicado en polígono apto de parcelación, sin embargo, tiene aprobado un plan de implantación vigente hasta el mes de septiembre de 2026, para lo cual se deberá dar estricto cumplimiento a las condiciones urbanísticas determinadas por este.
- 4.5 De acuerdo con la oferta de la Quebrada Cestillal, consultada en el Geoportal (caudal mínimo de reparto de 30,47 L/s) y lo observado en campo, esta fuente tiene agua suficiente para abastecer los requerimientos de ECO-HOSPEDAJE SAN ANTONIO (0,52 L/s).
- 4.6 INVERSIONES UNIDAS GARCIA LOPEZ Y COMPAÑÍAS EN C., a través del señor OSCAR ANTONIO GARCIA LOPEZ, calculó las dimensiones de la rejilla de captación, pero no incluyó las memorias de cálculo que justifiquen dichos valores obtenidos.

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

En el caso de la obra de control de caudal, aunque el cálculo presentado por el usuario coincide con la lámina de agua estimada, el cual garantiza la derivación del caudal de 0.45 L/s, con una lámina de agua de 4 cm, es necesario ajustar los diseños de la obra de control para que respondan adecuadamente al caudal requerido 0,52 L/s, calculados conforme a los módulos de consumo establecidos por Cornare

- 4.7 El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, enviado por la INVERSIONES UNIDAS GARCIA LOPEZ Y COMPAÑÍA S EN C, a través de su gerente el señor OSCAR ANTONIO GARCIA LOPEZ, se acoge por haber presentado en el formato para PUEAA simplificados, el Plan de inversión con la cuantificación y el presupuesto de las actividades propuestas.
- 4.8 El agua tomada en el sitio donde quedará la captación del proyecto ECO-HOSPEDAJE SAN ANTONIO, tiene la autorización sanitaria favorable expedida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- 4.9 Es viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, en un caudal total de **0,52 L/s** para uso doméstico y para uso agrícola (riego de prados y jardines), a **INVERSIONES UNIDAS GARCIA LOPEZ Y COMPAÑÍA S EN C.**, a través de su representante legal el señor **OSCAR ANTONIO GARCIA LOPEZ**, en beneficio del predio identificado con FMI: 017-20098, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio El Retiro-Antioquia.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Artículo 153 del referido Decreto-ley, dispone que, las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° IT-04265-202, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la **Subdirectora (e) de Recursos Naturales** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **INVERSIONES UNIDAS GARCIA LOPEZ Y COMPAÑIA S. EN C.**, con Nit 90.161.312-0, a través de su Representante legal el señor **OSCAR ANTONIO GARCÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.276.765, en un caudal total de 0,52 L/s, distribuidos así: para uso Comercial un caudal de 0,37 L/s y para Riego (1.5 ha) un caudal de 0,15 L/s, captado de la fuente Quebrada Cestillal, en beneficio del predio identificado con el FMI: 017-20098, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio El Retiro, Antioquia,, bajo las siguientes características:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Nombre del predio:	ECO-HOSPEDAJE SAN ANTONIO	FMI:	017-20098	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				- 75	29	8,04	6	2	26,61	2232	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Quebrada Cestillal	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		- 75	29	5,6	6	2	27,5	2228			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Comercial (200 personas permanentes)						0,26				
2	Comercial (170 personas transitorias)						0,11				
3	Riego (Riego de 1.5 ha de prados y jardines)						0,15				
Total caudal a otorgar de la Fuente Quebrada Cestillal						0,52					

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la **INVERSIONES UNIDAS GARCIA LOPEZ Y COMPAÑIA S. EN C.**, a través de su Representante legal el señor **OSCAR ANTONIO GARCÍA LÓPEZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, en un término contado a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

Sobre la obra de captación y control de caudal:

1. En un término de treinta (30) días calendario para que presente nuevamente planos y memorias de cálculo de la obra de captación y control de caudal, ajustado al caudal otorgado de 0,52 L/s.
2. Deberá remitir en un término de treinta (30) días calendario copia del Registro Nacional de Turismo, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Anualmente deberá presentar a Cornare el informe de avance del PUEAA, en el formato: F-CS-58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03.xls, con sus respectivas evidencias, inversiones y cantidades ejecutadas, el cual puede descargarse del siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/>

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, para el periodo 2026 – 2036, presentado Por la sociedad **INVERSIONES UNIDAS GARCÍA Y LÓPEZ Y COMPAÑÍA S. EN C.**, con base la siguiente información:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s:	0,37	
PÉRDIDAS TOTALES	%:	5,7	
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s:	0,00105	%: 5
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s:	0,037	%: 10
ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$ 3.000.000	(Número de macromedidores instalados o repuestos / Número de macromedidores programados a instalar o reponer) * 100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	4	\$ 800.000	(Número de micromedidores instalados o repuestos / Número de micromedidores programados a instalar o reponer) * 100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	300	\$ 15.000.000	(Número de metros lineales de tubería instalada o repuesta / número de metros lineales proramados a instalar o reponer) *100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	200	\$ 60.000.000	(Implementación de tecnologías de bajo consumo realizadas / Implementación de tecnologías de bajo consumo programadas) *100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	\$ 5.000.000	(Número de talleres y/o jornadas de capacitación realizadas /

			Número de talleres y/o jornadas de capacitación programadas) *100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	2000	\$ 20.000.000	(Número de producción de medios impresos realizados / Número de producción de medios impresos programados) * 100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	1	\$ 1.000.000	(Número de producción de medios audiovisuales realizados / Número de producción de medios audiovisuales programados) * 100
# DE PRODUCCION DE CUÑAS RADIALES (Unidad)	10	\$ 500.000	(Número de producción de cuñas radiales realizados / Número de producción de cuñas radiales programados) * 100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	\$ 30.000.000	(Mejoramiento y/o adecuación
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M3)	100	\$ 30.000.000	(Volumen de aguas lluvias aprovechada / Volumen de aguas lluvias programado a aprovechar) * 100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	100	\$ 30.000.000	(# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento programados) * 100

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES UNIDAS GARCÍA LÓPEZ Y COMPAÑÍAS S. EN C.**, con Nit 901.613.120-5, a través de su representante

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

legal el señor **OSCAR ANTONIO GARCÍA LÓPEZ**, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. En las zonas de amenazas no podrá adelantar obras de infraestructura, además deberá dar cumplimiento a las restricciones ambientales y demás obligaciones establecidas por la Corporación y el Ente territorial en lo que concierne al desarrollo urbanístico del predio.
6. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución corporativa, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N°112-7296-2017, de diciembre 21 de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo RECURSO HÍDRICO para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **INVERSIONES UNIDAS GARCIA LOPEZ Y COMPAÑIA S. EN C.** con Nit 901613120, representada legalmente por el señor **OSCAR ANTONIO GARCIA LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.276.765, o quien haga sus veces.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juana Gómez Pineda – 22/07/2026

Expediente: 056070245236

Proceso: Concesión de aguas superficiales – trámite

Anexos

Anexo 1: Registro fotográfico.

Anexo 2: Aviso de la concesión de aguas,

Anexo 3: Diseño de la obra de captación, obra de control de caudal y desarenador.

Anexo 4: Determinantes ambientales Cornare.

Anexo 5: Caudales de reparto

Anexo 6: Pla de Implantación y Concepto de Norma Urbanística N°133.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04